

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

<b>3</b> 1	,				
	11	m	Δ	rn	۰
1.4					٠.

**Referencia:** EX-2019-39213372-GDEBA-DLRTYEMOMTGP

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-39213372-GDEBA-DLRTYEMOMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

## **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 422-6777 labrada el 9 de diciembre de 2019, a INDUSTRIAL GROUP SA (CUIT N° 30-71441873-0), en el establecimiento sito en ruta 3 acceso Zabala kilómetro 50 sin número, de la localidad de Marcos Paz, partido de Marcos Paz, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial Nº 6.409/84), y con idéntico domicilio fiscal; ramo: instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.); por violación al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; y al artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en la delegación regional del Ministerio de Trabajo ubicada en calle San Martín Nº 263 de la localidad de Morón, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 330-6749 (orden 10);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 29 de enero de 2020 según la cédula obrante en orden 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 20 de febrero de 2020, obrante en orden 20;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), presentando una nota en la que solicita la rúbrica en mesa de entradas de la Subsecretaria de Trabajo y Empleo (Nº 6724594), fechada el 28 de noviembre del año 2019, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que, con relación a los puntos 10, 11 y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes al fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional Nº 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que, respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 en su artículo 35 (calzado de seguridad y ropa de trabajo), encuadrándose en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 422-6777, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la infracción afecta a un total de ocho (8) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

#### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **INDUSTRIAL GROUP SA** una multa de **PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 202.176.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; y al artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.